



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

OFICIO No 219

DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS,
Presidente de la Diputación Permanente,
H. Congreso del Estado.
Presente.



Por medio de la presente el suscrito Diputado Heriberto Ruiz Tijerina, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Segunda Legislatura, ocurrió a usted en tiempo y forma, a fin de presentar iniciativa para efecto de que sea recibida por la Diputación Permanente en pleno uso de mis derechos legales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y el inciso e), del artículo 67 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Iniciativa de Decreto mediante la cual se adiciona el artículo 10 las fracciones IX, X y XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas. Con el propósito de fortalecer las responsabilidades de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado del H. Congreso.

Quedo de usted y le reitero mi agradecimiento.

ATENTAMENTE

DIP. HERIBERTO RUIZ TIJERINA

Cd. Victoria, Tamaulipas a 28 de Septiembre del 2016

Iniciativa de Decreto mediante la cual se adiciona el artículo 10 las fracciones IX, X y XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas. Con el propósito de fortalecer las responsabilidades de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado del H. Congreso.

Honorable Congreso del Estado

Heriberto Ruiz Tijerina, diputado integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo establecido por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado, artículos 67 inciso e) y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de Decreto mediante la cual se adiciona el artículo 10 las fracciones IX, X y XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas. Con el propósito de fortalecer las responsabilidades de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado del H. Congreso.

Bajo los siguientes considerandos:

La fiscalización y rendición de cuentas en su nueva faceta de Gobiernos abiertos requieren de mayor dinamismo y participación de los entes fiscalizadores como el congreso del estado y la Auditoria Superior. Los procedimientos de fiscalización que ejecuta el Congreso del Estado tradicionalmente han sido procesos cerrados donde la Auditoria Superior emite un estado financiero y un resumen de cuentas contables sin explicar en que consistió el gasto y la aplicación de los recursos.



En tal motivo la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado del H. Congreso del Estado de Tamaulipas; de acuerdo a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas tiene las siguientes facultades:

I.- Recibir el presupuesto anual de egresos de la Auditoría, a efecto de remitirlo al Presidente de la Junta de Coordinación Política, para ser incluido debidamente identificado en el presupuesto de egresos del Poder Legislativo.

Asimismo recibirá de la Auditoría la información financiera, contable, presupuestal, patrimonial y programática para su envío a la Unidad de Servicios Administrativos y Financieros del Congreso para su integración y consolidación con la información que integra el Tomo del Poder Legislativo de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas

II.- Turnar a la Auditoría para su revisión, las cuentas públicas que reciba del Pleno o en su caso de la Diputación Permanente;

III.- Recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le remita la Auditoría para emitir el dictamen correspondiente y someterlo a consideración del Pleno;

IV.- Elaborar y someter a la consideración del Pleno del Congreso, los dictámenes relativos a las cuentas públicas presentadas por las entidades sujetas de fiscalización en los términos del artículo 34 de ésta ley, los que deberán sustentarse en el informe de resultados que remita la Auditoría. Al efecto propondrá el orden en el cual se incluirán en la sesión que corresponda;

V.- Aprobar el programa anual de auditoría que contendrá la relación de las entidades sujetas de fiscalización y la descripción de los distintos procedimientos aplicables en el desempeño de sus funciones que le remite la Auditoría;

VI.- Ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría;



VII.- Dictar las medidas que estime necesarias para que la Auditoría, cumpla con las funciones que le corresponden en los términos de la Constitución Política del Estado y de la presente ley; y

VIII.- Recibir de la Junta de Coordinación Política la propuesta de la designación del Auditor Superior del Estado, para su evaluación, dictamen y posterior presentación al Pleno del Congreso, con base en el procedimiento que para efectos de nombramientos establece la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

Sin embargo de acuerdo a los nuevos lineamientos de ejecución del gasto y de cuentas concentradas que mes con mes deben de ir emitiendo su corte de gasto y remitirlo a la auditoria por lo cual consideramos oportuno el que la comisión del congreso tenga que reunirse por lo menos una vez al mes con motivo de saber el estado que guarda el cumplimiento de los informes de corte de caja.

Por otra parte los nuevos retos de la administración exigen también mayor dinamismo para estar a la altura de la competitividad internacional y tener parámetros de medida y avance a través de indicadores de los programas que ejecutan así como los avances de los proyectos y la ejecución del gasto.

También otro de los indicadores que preocupa y que siempre deben de ser observados por la comisión del congreso es el nivel de endeudamiento así como los compromisos de corto, mediano y largo plazo que contraen los municipios y normalmente los municipios no lo quieren dar a conocer, así mismo el nivel de pago de pasivos y su avance, también hemos observado que muchos ayuntamientos no pagan el pasivo heredado por las administraciones que concluyen un periodo sin haber mayor motivo que de no haberlos echo ellos por lo cual creemos también necesario corregir este tipo de anomalías ya que la acción la efectúa el ayuntamiento no la persona.

Otras situaciones que se presentan es que la mayoría de los municipios contratan servicios o concesionan estos sin solicitar la anuencia y aprobación del congreso y que al concluir su administración los regularizan con el



pretexto de querer entregar en orden la administración , sin embargo este tipo de acciones están al margen de la ley ya que sin autorización del congreso estuvieron pagando por los mismos contratos mes con mes por lo cual es necesario que la comisión reciba informes de este tipo de anomalías para hacer los señalamientos legales correspondientes.

Así mismo la comisión debe tener facultades para citar a los funcionarios que ejecutan y registran el gasto en los entes públicos cuando así se requiera para las explicaciones conducentes de las observación que haya lugar,

Por lo anteriormente expuesto proponemos las siguientes reformas y adiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas. Para quedar como sigue:

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.....9 igual

ARTÍCULO 10.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

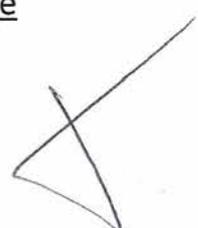
Fracciones I.....VIII igual

Fracción IX.- Recibir los informes de corte de caja de cada mes de la revisión de Auditoría para emitir los exhortos de cumplimiento correspondiente de acuerdo a Ley o solicitar las sanciones correspondientes.

Fracción X.- Recibir un informe anual en dos etapas cada una de manera semestral que indique el estado de endeudamiento de los entes públicos y su cumplimiento de pago de dichos pasivos

Fracción XI.-Citar a funcionarios públicos cuando así se considere necesario por parte de la comisión con el propósito de que se explique o clarifique acciones con motivo de la operación y ejecución del gasto.

ARTICULO 11.....13 igual



TRANSITORIOS

ARTÍCULO UNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico oficial del Estado.

ATENTAMENTE



DIP. HERIBERTO RUIZ TIJERINA

CD. VICTORIA A 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.